



DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 112

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO Cuaderno principal	CORFIVALORES S.A.S.	*****	16/12/2022	76-113-40-89-001-2019-00384-00
2	EJECUTIVO Cuaderno medidas	CORFIVALORES S.A.S.	*****	16/12/2022	76-113-40-89-001-2019-00384-00
3	EJECUTIVO	CORFIVALORES S.A.S	MARTHA ISABEL ROLDÁN	16/12/2022	76-113-40-89-001-2019-00435-00
4	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	ANA MARIA RIQUETT CURREA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR EDUARDO VALDES LIBREROS	16/12/2022	76-113-40-89-001-2021-00318-00
5	PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NELSON DE JESUS MUÑOZ POSADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO TAMAYO BENTANCUR O BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS	16/12/2022	76-113-40-89-001-2021-00414-00
6	EJECUTIVO	BANCO AV-VILLAS	*****	16/12/2022	76-113-40-89-001-2022-00587-00
7	SUCESIÓN INTESTADA	LUZ AYDA GONZÁLEZ VALENCIA y GLORIA AMPARO GONZÁLEZ VALENCIA	JULIAN ENRIQUE GONZALEZ VALENCIA (CAUSANTE)	16/12/2022	76-113-40-89-001-2022-01189-00
8	SUCESIÓN INTESTADA	ERNESTO ANTONIO CARMONAZAPATA	MARIA OLIVA GALLEGO ZAPATA (CAUSANTE)	16/12/2022	76-113-40-89-001-2022-01232-00



9	EJECUTIVO	HUMBERTO JAVIER ROJAS GUTIÉRREZ	*****	16/12/2022	76-113-40-89-001-2022-01342-00
10	EJECUTIVO	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	*****	16/12/2022	76-113-40-89-001-2022-01343-00
11	EJECUTIVO	HUMBERTO JAVIER ROJAS GUTIÉRREZ	*****	16/12/2022	76-113-40-89-001-2022-01345-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de reanudación de poder de la abogada JESSICA JULIANA RIVERA HORTUA, apoderada de la parte demandante; igualmente, con información de fallecimiento de la demandada en el presente proceso, y con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de diciembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 801

Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CORFIVALORES S.A.S.**
DEMANDADOS: **MARTHA ISABEL ROLDÁN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00435-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial allegado, compete a este Despacho Judicial, disponer sobre: (i) Solicitud de Reanudación de poder de la apoderada judicial de la parte demandante, (ii) La sucesión procesal de la demandada, señora MARTHA ISABEL ROLDÁN, de quien se acreditó su fallecimiento.

CONSIDERACIONES

1. En cuanto a la solicitud de reasumir poder por parte de la profesional del derecho, la abogada JESSICA JULIANA RIVERA HORTUA, esta agencia judicial considera que es viable acceder a ella por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 75 inciso final del Código General del Proceso el cual señala “*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará*



revocada la sustitución”.

2. En segunda medida, respecto de la sucesión procesal, revisados los memoriales allegados por la parte demandante a través de su apoderada judicial, corresponde decretar la interrupción del proceso, en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso, el cual señala: *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”.*

En tal circunstancia, como la demanda nunca fue notificada y como reza el artículo 160 ibidem, corresponde dar aplicación a aquel conforme a los lineamientos del inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”;* disponiendo la sucesión procesal del mismo, y como quiera que la parte demandante ha manifestado desconocer la existencia de herederos, nos remitiremos a lo contenido en el inciso primero del artículo 87 del Código General del Proceso *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”;* De ahí que, se ordenará emplazar a quienes sean herederos indeterminados de la señora MARTHA ISABEL ROLDÁN, a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213; De igual forma, el Despacho no ignora, que el día 09 de agosto de 2021, el señor ANDRÉS FELIPE VALENCIA BUITRAGO, manifestando ser el sobrino de la señora MARTHA ISABEL q.e.p.d., solicitó el archivo del presente proceso; motivo por el cual se ordenará su vinculación como posible heredero, y así, brindarle el conocimiento de lo actuado y decidido en la presente diligencia, comunicación que deberá efectuarse por medio de notificación personal dado que la señora ROLDAN, q.e.p.d., no había sido notificada, en virtud de lo cual deberá notificarse el mandamiento de pago a los herederos.



Finalmente, es del caso señalar que de no lograrse la notificación personal del señor ANDRÉS FELIPE VALENCIA BUITRAGO con su correspondiente acreditación de heredero, deberá ceñirse a lo preceptuado por el inciso cuarto del citado artículo 87 del Código General del Proceso *“En los procesos de ejecución, cuando se demande sólo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia”*; Así las cosas, de darse el supuesto factico mencionado, se dispondrá la designación de un administrador provisional de bienes de la herencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como **REVOCADA** la sustitución del mandato conferido a la profesional del derecho MARÍA FERNANDA CASTAÑO GARCÍA, para representar los intereses de la parte demandante en el presente proceso, a la abogada JESSICA JULIANA RIVERA HORTUA, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 75 inciso final del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, tener como **REASUMIDA** la personería jurídica a la abogada JESSICA JULIANA RIVERA HORTUA, identificada con cédula No. 1.113.789.326 de Roldanillo, Valle y portadora de la T.P. No. 324810 del C.S. de la J, como apoderado judicial de CORFIVALORES S.A.S.

TERCERO: DECRETAR la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso por fallecimiento de la ejecutada señora MARTHA ISABEL ROLDÁN.

CUARTO: a fin de se dé la sucesión procesal, **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARTHA ISABEL ROLDÁN, el cual se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si el demandado no concurre en dicho término, se le nombrará un curador Ad-Litem para que le represente.



SEXTO: ORDENAR practicar la notificación personal del señor ANDRÉS FELIPE VALENCIA BUITRAGO, en calidad de sobrino de la señora MARTHA ISABEL q.e.p.d., como dispone el artículo 160 del Código General del Proceso, acreditando su condición de sobrino de la causante, a quien se le notificará el mandamiento de pago y con quien se continuará el proceso, de no existir heredero de mejor derecho. **Notificación personal que se realizará por cuenta del extremo demandante.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5071e0137af375982c6871fefbdc9576c3b5f04f8a80a33a773c63bb3e73bf6**

Documento generado en 16/12/2022 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con informe del secuestre designado en el presente asunto y con información de correo para practica de notificación por la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de diciembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 800

Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **ANA MARÍA RIQUETT CURREA**

DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE
VÍCTOR EDUARDO VALDES LIBREROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00318-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado los memoriales allegados, el Juzgado procederá a: (i) pronunciarse sobre el informe allegado por el secuestre del presente proceso a; y (ii) Estudiar la procedencia de requerir a la parte demandante para que practique la notificación de la señora ALICIA VALDES ORJUELA al correo aliciavaldes53@hotmail.com

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En primera medida, revisado el memorial allegado por el Auxiliar de la Justicia HUMBERTO MARÍN ARIAS, correspondiente al informe de secuestre del bien encargado, encuentra procedente esta agencia judicial poner en conocimiento de la parte demandante lo allí manifestado.



2. Ahora bien, teniendo en cuenta la información allegada por la parte demandante donde manifiesta que no se logró realizar la notificación de la señora ALICIA VALDES, dado a que el mensaje vía correo electrónico indicaba RECHAZO DE LA INFORMACIÓN, a lo cual, anexa pantallazo donde corrobora lo expuesto; encuentra este Despacho Judicial pertinente requerir a la parte actora para que intente nuevamente la notificación de la señora VALDES ORJUELA, y para ello se autoriza la dirección de correo electrónico aliciavaldes53@hotmail.com; Toda vez que revisado el expediente, se encuentra que el apellido de los aquí involucrados es VALDES, con S, y el correo indicado inicialmente contenía la letra Z; Recordemos que es un imperativo por mandato legal el agotar todos los medios posibles para lograr vincular a quien tenga derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la información allegada mediante vía correo electrónico al Despacho, correspondiente al informe del Secuestre, Auxiliar de la Justicia HUMBERTO MARÍN ARIAS el día 02/12/202.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que intente de nuevo la notificación de la presente demanda a la señora ALICIA VALDES ORJUELA, en calidad de HEREDERA DETERMINADA DE VÍCTOR EDUARDO VALDES LIBREROS, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 y/o 292 del Código General del Proceso, ordenada en el numeral cuarto del Auto Civil No. 619 del 01 de noviembre del presente año, en esta oportunidad se autoriza la dirección de correo electrónico: aliciavaldes53@hotmail.com

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y ORDÉNESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6db363fa1e9ef621d2b92f631617329ea6259c225c0e63a9cfd03a8b3fcb5**

Documento generado en 16/12/2022 10:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LAURA SALDARRIAGA DE HERRERA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION, igualmente, que el contenido de la valla se incluyó en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, encontrándose vencido los términos de publicación desde el 28 de julio de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de diciembre del 2022.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE -VALLE**

AUTO CIVIL No. 802

Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **NELSON DE JESUS MUÑOZ POSADA**

DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR RAMIRO TAMAYO
BENTANCUR O BETANCOURT Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00414-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LAURA SALDARRIAGA DE HERRERA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, quienes integran el extremo demandado; mismos que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6 del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, no comparecieron; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 375 ibídem, se procederá a la designación de Curador Ad Litem para su representación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LAURA SALDARRIAGA DE HERRERA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, a la abogada DIANA MARÍA MARTÍNEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.790.343 y portadora de la T.P. No 138.050 del C. S. de la J., con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y subsiguientemente, para que asuma la representación de los emplazados.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al curador Ad-Litem en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

TERCERO: ADVERTIR que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 48 N° 7 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DIAS, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

CUARTO: De aceptarse el nombramiento, efectúese la debida posesión y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770c52cf4a7b5274ed9d486e735dd359893959ca07ac0e46450ad1f063f3c530**

Documento generado en 16/12/2022 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>